



"Catastro, Herramienta para el Desarrollo Nacional"

RESOLUCIÓN SNC N° 401-

"POR LA CUAL SE IMPLEMENTA LA PRIMERA ETAPA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CATASTRALES A TRAVÉS DEL SISTEMA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO"

Asunción, 14 de AGOSTO del 2018.

VISTO: La Ley N° 109/91, "Que establece las funciones y la estructura orgánica del Ministerio de Hacienda";

La Ley N° 125/91, "Del nuevo régimen tributario";

La Ley N° 4.017/15, "De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico";

La Resolución M.H. N° 207/18, "Por la cual se autoriza la implementación de procesos que permitan la implementación de la firma electrónica, la firma digital y el expediente electrónico para los trámites administrativos realizados en el Servicio Nacional de Catastro de este Ministerio";

La Resolución SNC N° 437/12, "Que establece la guía de requisitos técnicos para todos los documentos a ser presentados para las distintas solicitudes ante el Servicio Nacional de Catastro";

CONSIDERANDO: Que, la Ley 109/91, en su artículo 30°, crea el Servicio Nacional de Catastro, como una dependencia técnica encargada del inventario de los inmuebles en la República y con su valor fiscal; así también deberá informar y asesorar a otras instituciones en materia de catastro,

Que, la Ley 125/91 establece que el SNC deberá expedir certificación catastral como paso previo a extensión e inscripción de toda Escritura Pública que verse sobre la transferencia o modificación de los derechos reales sobre un bien inmueble,

Que, la Ley N° 4.017/10 establece las definiciones, reglas y validaciones de todo lo referente a las firmas, mensajes y trámites electrónicos, para que dentro de los procesos administrativos estatales, dichas herramientas posean la misma fuerza legal y poder probatorio que un documento en formato papel y firmado en manuscrito por un funcionario,

Que, La Resolución MH N° 207/18 autoriza a que las herramientas legales citadas sean utilizadas para la provisión de los servicios catastrales,





“Catastro, Herramienta para el Desarrollo Nacional”

Que, los servicios y la guía de sus requisitos están establecidos en la Resolución SNC N° 437/2012, la cual solo sufrió leves modificaciones y derogaciones parciales, a la fecha,

Que, el Servicio Nacional de Catastro se encuentra en plena etapa de modernización, la cual implica el uso de las mejores herramientas tecnológicas disponibles para el mejoramiento institucional,

Que, dentro de estos trámites se encuentra la solicitud de “Certificación Catastral”, cuyo producto final es el documento conocido como “Certificado Catastral Electrónico”,

Que, se evalúa como un paso de gran importancia la implementación de dicho servicio, en aras del mejoramiento del tiempo y la calidad de los trámites. Así también, se busca alcanzar la transparencia y la excelencia en la administración pública,

Que, la Resolución M.H. N° 164/92, faculta al Director del Servicio Nacional de Catastro a dictar Resoluciones conforme a las leyes vigentes.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, el Director del Servicio Nacional de Catastro,

RESUELVE:

Art. 1°. – **IMPLEMENTAR** la primera etapa de la expedición del Certificado Catastral en el sistema de “Expediente Electrónico” del Servicio Nacional de Catastro, el cual será accesible a través de su página web oficial: www.catastro.gov.py.

Art. 2°. – **ESTABLECER** que en esta primera etapa, la expedición de certificados catastrales consistirá en:

- a) certificar las operaciones respecto a los inmuebles ubicados en la zona urbana de la ciudad de Asunción,
- b) certificar las operaciones respecto a los inmuebles ubicados en zonas rurales de todo el país que cuenten con una referencia gráfica en la base de datos del SNC.
- c) estas certificaciones se realizarán momentáneamente, solo para los siguientes tipos de contratos: compraventa, adjudicaciones por sucesión, por disolución de la comunidad conyugal, por remate judicial e hipoteca.

Art. 3°. – **FIJAR** como requisitos indispensables para la expedición del “Certificado Catastral Electrónico” los siguientes documentos escaneados:

- a) Archivo escaneado del título de propiedad o documento judicial que adjudique la parcela (Certificado de Adjudicación y/o Sentencia Definitiva).





“Catastro, Herramienta para el Desarrollo Nacional”

- b) Archivo escaneado del plano geo-referenciado de la parcela aprobado por el SNC (de tratarse de una parcela rural),
- c) Archivo escaneado de las cédulas de identidad originales de las partes del acto,
- d) Archivo escaneado del comprobante de pago de impuesto inmobiliario del año en curso.

También se admitirán los archivos escaneados consistentes en fotocopias autenticadas de los documentos arriba citados, siempre que sean legibles.

Art. 4º. –SEÑALAR los pasos para obtención del citado documento, a continuación:

- a) Previa solicitud de expedición de certificado catastral, el Escribano Público Matriculado deberá contar con un “Usuario” y una “Contraseña” para acceder al sistema de Expediente Electrónico del SNC,
- b) Sólo un Escribano Público Matriculado sin suspensión o impedimento alguno podrá solicitar la expedición del certificado catastral. Esto podrá ser modificado vía Resolución institucional,
- c) Al realizar la solicitud, el “Usuario” deberá llenar los campos apuntados por el sistema. Dichos campos deberán ser validados con la información contenida en la base de datos del SNC. Este paso lo realizará el sistema, tras la solicitud de validación.
- d) De presentarse alguna falta de coincidencia entre los datos declarados por el usuario y los contenidos por el sistema, éste dará aviso de dicha situación, apuntando a su vez los documentos/trámites a completar para poder iniciarlos.
- e) Si no se diese la situación referida, así como de encontrarse ésta salvada, el sistema solicitará al usuario la carga de los siguientes documentos:
 - 1. Título de propiedad del inmueble (Escritura o Resolución Judicial),
 - 2. Cédula de identidad o documento identificador de las partes (propietario/adquirente y acreedor/deudor),
 - 3. Certificado de Condiciones de Dominio, de medidas y linderos, expedido por la Dirección General de los Registros Públicos.
- f) Previa generación del pago, el usuario deberá completar todos los campos libres del formulario de Certificado Catastral. El ticket no estará disponible de no completarse lo requerido por el SNC.
- g) Una vez validados los datos, adjuntos los documentos y completos los campos del formulario, el usuario enviará la solicitud al SNC, generándose así un ticket para el pago de servicio. Dicho pago se imputará por cada padrón o cuenta corriente involucrada en la operación o acto jurídico.

